



**D E C R E T O      N°      26867**

---

Concepción del Uruguay, 05 de junio de 2021.-

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020; N° 287/21 de fecha 30 de abril de 2021 y N° 334/21 de fecha 22 de mayo de 2021; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1112/21 GOB de fecha 21 de mayo de 2021; N° 1143/21 GOB, N° 1144/21 GOB y N° 1145/21 GOB todos ellos de fecha 30 de mayo de 2021; N° 1158/21 de fecha 4 de junio de 2021 y N° 1160/21 GOB de fecha 5 de junio de 2021 y el Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal N° 26.855 de fecha 31 de mayo de 2021, y;

**Considerando:**

Que, mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional, como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma".

Que, mediante DNU N° 334/21 PEN y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID-19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales, así como también la restricción de desplazamientos, los que se habilitaron sólo para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese Decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que, el DNU N° 334/21 PEN resulta aplicable desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021 y, luego, durante los días 05 y 06 de junio del corriente.

Que, entre el 31 de mayo y el 04 de junio de 2021 y, luego, desde el 07 de junio y hasta el 11 del mismo mes, resultan aplicables las previsiones del DNU N° 287/21 PEN.

Que, en virtud de esta situación, el Poder Ejecutivo Provincial dictaminó los Decretos N° 1143/21 GOB, de fecha 30 de mayo de 2021 y N° 1160/21 GOB, de fecha 05 de junio de 2021, restableciendo la vigencia de los alcances del DNU N° 287/21 PEN en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.



Que, nuestra ciudad continúa entre las localidades consideradas de ALTO RIESGO SANITARIO, conforme surge de la información oficial actualizada disponible en el link: [www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo#6](http://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo#6).

Que, oportunamente el laboratorio del Hospital "Justo José de Urquiza" en conjunto con la Fundación PAIS realizaron estudios genéticos de 25 muestras de pacientes confirmados con infección por coronavirus verificando la circulación en nuestro departamento de las cepas del Reino Unido y Manaos.

Que, las nuevas cepas mencionadas en el párrafo anterior son más contagiosas y virulentas en la población que va desde los 35 a 65 años.

Que, la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y enfermedad grave, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a reducir la circulación y las actividades de riesgo, con el objetivo de menguar la propagación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose personas fallecidas.

Que, la situación en ciudad es monitoreada constantemente por el COES local a fin de analizar las medidas pertinentes al citado estado sanitario y epidemiológico, buscando la estrategia más adecuada para disminuir la propagación del virus con el objetivo de preservar, de manera prioritaria, la salud de la ciudadanía uruguayense sin perder de vista la situación que atraviesan las diversas actividades productivas y económicas en la ciudad.

Que, en fecha 29 de mayo y en el contexto citado precedentemente, el COES local, en trabajo mancomunado con la Sra. Directora Departamental de Escuelas, Ana María Díaz y el Sr. Director de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia, Dr. Diego Garcilazo, sugirieron al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de medidas focalizadas y temporarias con el fin de contener y mitigar el contagio en el ámbito de la ciudad.

Que, ante dicha proposición, el Sr. Presidente Municipal, junto a las citadas autoridades, remitieron nota al Sr. Gobernador de la Provincia –el día domingo 30 de mayo de 2021–, mediante la cual se solicitó la suspensión de las clases presenciales en el lapso comprendido entre los días lunes 31 de mayo de 2021 y viernes 04 de junio de 2021, en el circuito educativo de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Que, ante este requerimiento, el Consejo General de



Educación se expidió mediante Resolución N° 1381 de fecha 30 de mayo de 2021, suspendiendo la presencialidad en el ámbito educativo de la ciudad de Concepción del Uruguay, en todas las modalidades y niveles, garantizando la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje mediante la modalidad virtual.

Que, estas decisiones llevadas adelante por el Departamento Ejecutivo Municipal, en concordancia con lo sugerido por parte de las distintas autoridades, tanto sanitarias como educativas del ámbito local y provincial, han permitido sostener las medidas focalizadas durante un periodo de 16 días consecutivos, alcanzando así el objetivo primario de disminución en la circulación de personas, buscando desacelerar el contagio y mitigar la transmisión del virus.

Que, en razón de la comprobada dinámica que ha presentado la pandemia desde su inicio, como así también su perdurabilidad en el tiempo, ésta administración entiende razonable aplicar las diversas medidas de cuidado de manera intermitente, priorizando la preservación de la salud pública –y por consiguiente el sistema sanitario–, pero sin desatender la educación y las distintas actividades productivas y económicas de la ciudad.

Que, mediante la sanción del Decreto Municipal N° 26.855, de fecha 31 de mayo de 2021 se adoptaron medidas reglamentarias respecto a los horarios de aperturas y cierres de comercio, modalidades de atención, circulación de la ciudadanía en general, permanencia en los espacios públicos y el aforo del 30% para la realización de determinadas actividades.

Que, mediante los Decretos N° 1112/21 GOB de fecha 21 de mayo de 2021, N° 1144/21 GOB de fecha 30 de mayo de 2021 y N° 1158/21 GOB de fecha 04 de junio de 2021, atendiendo al contexto mencionado por el artículo N° 10 del Decreto N° 1112/21 GOB se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el periodo comprendido entre el sábado 22 de mayo y hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma.

Que, las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos, así como también aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Municipal se deben extremar las medidas



urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional y provincial, este Departamento Ejecutivo Municipal, considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellos suspender la presencialidad del personal de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal en el periodo comprendido entre el lunes 07 de junio y el viernes 11 de junio de 2021 inclusive.

Que, estas acciones tienen por objeto reducir la circulación, contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema sanitario y disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud.

Que, no obstante ello y a fin de mantener la prestación de los servicios básicos y/o esenciales corresponde exceptuar de la dispensa precedente al personal considerado esencial conforme la organización y convocatoria de agentes de la Coordinación General y cada Secretaria y/o Coordinación.

Que, asimismo se estima procedente disponer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios, deberán estar disponibles en caso de ser requeridos por la superioridad, y facultar a los responsables de cada dependencia a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Que, en orden a lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descripto, resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el periodo antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, y a los que expresamente las autoridades máximas de cada dependencia los habiliten mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

Que, en tal sentido, las medidas propuestas son proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino que también de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con



ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Adhiérase a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1158/21 GOB, de fecha 04 de junio de 2021 y N° 1160/21 GOB, de fecha 05 de junio de 2021.

**Artículo 2°:** Restrínjase, desde el día 07 de junio y hasta el día 11 de junio inclusive, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 23:00 y 06:00 horas, de lunes a viernes inclusive.

**Artículo 3°:** Restrínjase la permanencia de personas en espacios públicos, plazas, parques y paseos en el horario comprendido entre las 20:00 y las 06:00 horas, a partir del día lunes 07 de junio y hasta el día viernes 11 de junio de 2021, inclusive.

**Artículo 4°:** Determínese, el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación, durante el período comprendido entre el día lunes 07 de junio y el día viernes 11 de junio de 2021, inclusive; a saber:

a) Supermercados mayoristas y minoristas, Autoservicios, Ferreterías mayoristas y minoristas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), Pinturerías, Casas de electricidad, Corralones, Mecánica y electromecánica, el horario de atención al público será de 06:00 a 20:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos;

b) Comercios minoristas de proximidad (Ej: Almacenes, Despensas, Farmacias, Veterinarias, en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que



identifique a este tipo de locales) el horario de atención al público será de 06:00 a 23:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

**Farmacias y Veterinarias de turno, funcionarán de acuerdo a sus cronogramas de guardia;**

d) Gastronómicos, Heladerías, Rotiserías, Pizzerías, Kioscos, Maxi-Kioscos ("24 horas"), Cervecerías (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), podrán desarrollar sus actividades hasta las 23:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos;

e) **No tienen limitaciones horarias los servicios declarados esenciales como Farmacias, Estaciones de Servicio, Veterinarias.**

**Artículo 5°:** Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Municipal, en el periodo comprendido entre el lunes 07 de junio y el viernes 11 de junio de 2021, inclusive.

**Artículo 6°:** Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios considerado esencial y el que esté afectado a actividades críticas de prestación de servicios indispensables según lo determine la Coordinación General y cada Secretaría y/o Coordinación.

**Artículo 7°:** Dispóngase que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

**Artículo 8°:** Facúltese a la Coordinación General, a las Secretarías y Coordinaciones –mediante el dictado de Resoluciones– a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes pueden desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o urgencias que se susciten.



**Artículo 9°:** Dispóngase la suspensión de los plazos administrativos en el periodo consignado en el Artículo 5°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público y a los que expresamente las autoridades máximas de cada dependencia habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

**Artículo 10°:** Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 11°:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

**Artículo 12:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes